



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	ROSA AMINTA ROLONG
Demandado:	JULIAN ADOLFO BETANCUR
Radicado:	<b>2021-00188</b>
Providencia:	Auto N° 3203
Decisión:	Decreto Probatorio y señala fecha audiencia

Ingresan las diligencias al Despacho para retomar el trámite, una vez surtida la **notificación del demandado** por conducta concluyente mediante auto del **20 de enero de 2023**, termino de traslado que se surtió en silencio, por lo cual se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda de la referencia

Superada así la fase introductoria, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP, con sujeción al párrafo de la primera norma citada, se **Decreta Pruebas** de la siguiente manera:

➤ **DE LA DEMANDANTE:**

- a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda, que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) **Interrogatorio** de parte: se decreta el interrogatorio del demandado JULIAN ADOLFO BETANCUR.
- c) **Testimonial:** Se decreta el testimonio de AIDE CHOLES DE ROLONG

➤ **DEL DEMANDADO:**

No se decretan ante la no contestación de la demanda.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA el lunes veintisiete (27) de noviembre de 2023 a las 02:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.



Igualmente, sin perjuicio de lo anterior, las partes y sus apoderados podrán presentar, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 09 de octubre de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 44  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA